



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0109-R Quito, D.M., 19 de julio de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", es poseedora de un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0128-R de 11 de septiembre de 2017, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2019-0232-O de 7 de junio del 2019, el Gerente General, Subrogante, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" solicita "...la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA)";

Que, se emitieron los siguientes informes reglamentarios:

- El Director Administrativo el 11 de junio del 2019 con memorando DGAC-RX-2019-0916-M, informa que TAME EP deberá mantener vigente la Garantía o Caución de conformidad con el Capítulo III Art. 9, letra C del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.
- La Directora de Asesoría Jurídica el 22 de junio del 2019 con memorando DGAC-AE-2019-0912-M, informa que por cumplidos los requisitos reglamentarios, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, puede continuar con el trámite de renovación, ya que no existe objeción de índole legal para que la máxima Autoridad de la Institución resuelva favorablemente sobre la solicitud de renovación.
- El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica el 1 de julio del 2019 con memorando DGAC-OX-2019-1454-M, manifiesta que se renueve el Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada, con las limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por la Autoridad Aeronáutica para la Organización de Mantenimiento TAME EP, con Certificado No. OMA-N-046-TAME de fecha de 15 de septiembre del 2017.
- El Director Financiero con memorando DGAC-FX-2019-1433-M de 16 de julio del 2019, indica que *l*a EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", NO mantiene valores vencidos pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Director de Secretaría General con memorando DGAC-AB-2019-0641-M de 18 de julio del 2019, presenta el Informe Unificado, recomendando que se renueve a favor de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), con las limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por la Autoridad Aeronáutica con Certificado No. OMA-N-046-TAME de fecha de 15 de septiembre del 2017:

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto • Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7400

www.aviacioncivil.gob.ec







2/3

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0109-R Quito, D.M., 19 de julio de 2019

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en base a los considerandos expuestos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", a la que en adelante se llamará "La Permisionaria", su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA),

ARTÍCULO 2.- La Permisionaria realizará únicamente los servicios autorizados con las limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por la Autoridad Aeronáutica con Certificado No. OMA-N-046-TAME de fecha de 15 de septiembre del 2017.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO 3.- La Permisionaria tendrá su base principal de operación y mantenimiento en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y la sub- base en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o la sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 11 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 6.- "La Permisionaria", obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexa autorizada, será asumida directa y exclusivamente por "la Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto • Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec





Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0109-R Quito, D.M., 19 de julio de 2019

ARTÍCULO 8.- "La Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 9.- "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril. Así como registrará en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto e ingreso de información de las actividades realizadas de acuerdo a la Resolución No.032/2015.

ARTÍCULO 10.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el persona técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices; y prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por el tiempo que dure este permiso de operación, la garantía o caución de conformidad con el Capítulo III Art. 9, letra C del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 12.- "La Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la garantía o caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO 14.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a las dependencias pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/nm/gp

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto • Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec